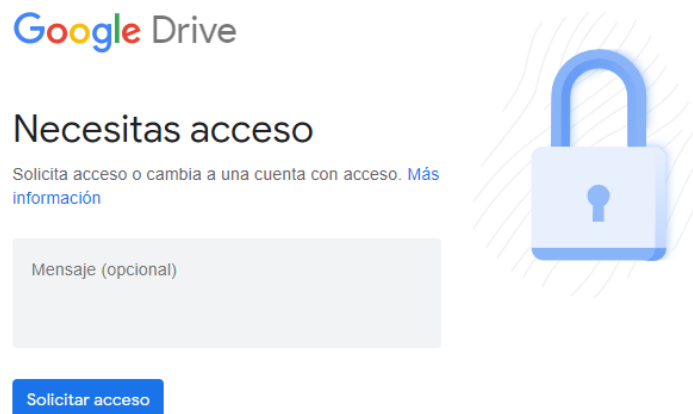


CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad- 2021-00285. Septiembre 2 de 2021. Me permito informarle señora Juez, que en el correo enviado por el apoderado de la parte demandante dentro del término concedido para subsanar requisitos, se anuncia documento en Google drive así:



No obstante, no fue posible abrirlo, pues una vez se da clic en el enlace, se



Así mismo, me permito informarle que dentro del citado correo, también se allegó escrito de subsanación, el cual se encuentra incorporado a pdf 06 con 48 folios, al igual que las medidas cautelares en pdf separado.

Lo anterior para los fines pertinentes.

LUZ MERY ZULUAGA HENAO
Oficial Mayor

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandantes	Jorge Enrique Bedoya Fernández
Demandados	Hernán Alonso Yepes Upeguí y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2021-00285-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere parte demandante
Interlocutorio	837

Vista la anterior constancia secretarial, y antes de proceder a resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, observa el despacho que el archivo que se adjunta al enlace del correo remitido el 30 de agosto de 2021 enunciado "***Demanda Libardo Antonio Bedoya Fernández***", no se puede visualizar.

Por lo tanto, se le concede un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue nuevamente el archivo indicado, de forma que pueda visualizarse. Lo anterior, so pena de proceder al estudio de admisibilidad únicamente con los documentos que ya fueron aportados.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)